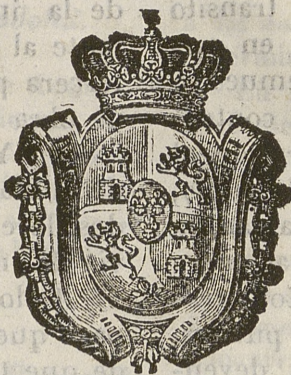


Núm. 69.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 8 de Junio de 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 123.

Real orden para que no se permitan las sociedades ó tertulias patrióticas.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de Mayo último me comunica la Real orden que sigue:

Con fecha 14 de Febrero de 1841 se comunicó á ese Gobierno político la Real orden siguiente:

„Enterada la Regencia provisional del Reino de que en algunos pueblos de la Monarquía se han establecido sociedades ó tertulias patrióticas, en las cuales se leen periódicos y se debaten cuestiones políticas en público; y teniendo presente que no se ha restablecido el decreto de 1.º de Noviembre de 1822, que autoriza bajo ciertas formalidades aquellas reuniones; que en 20 de Setiembre de 1836, á peticion del Ayuntamiento de Madrid, fueron prohibidas; y que las Cortes constituyentes en 15 de Julio de 1837 ni aun admitieron la discusion de una proposicion en que se pedia el restablecimiento del citado decreto de 1.º de Noviembre de 1822, se ha servido mandar prevenga á V. S. proceda á cerrar inmediatamente cualquiera sociedad ó tertulia patriótica que en la provincia de su mando se haya instalado, y no permita que se instale en lo sucesivo; procediendo como previenen las leyes contra los infractores de esta determinacion, tan necesaria para el orden público, que la Regencia está decidida á conservar á toda costa, y sin tener consideraciones de ningun género con los que intenten alterarlo.”

Y siendo conveniente en las actuales circunstancias que las anteriores disposiciones se cumplan en todas sus partes, lo digo á V. S. de orden de S. M. reiterándole la necesidad de su observancia, y advirtiéndole que no se limite á evitar las sociedades ó tertulias de que habla la citada Real orden, sino todas aquellas reuniones que tengan

una tendencia mas ó mehos marcada á perturbar el orden público.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Valladolid 3 de Junio de 1848.—Manuel de la Cuesta.

Real orden aclarando las dudas que puedan ocurrir sobre la carena de buques en pais extranjero.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—La Direccion general de Aduanas me dice con fecha 26 de Abril último lo que sigue:

El Ministerio de Hacienda con fecha 19 del actual ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Marina se dijo á este de Hacienda en 30 de Marzo último lo que sigue:

„Al Señor Ministro de Estado digo con esta fecha lo siguiente:

„Excmo. Señor: He dado cuenta á S. M. de un expediente instruido á consecuencia de la carta del Cónsul de España en Marsella, de 27 de Julio de 1846, en la que, al participar la llegada á quel puerto del vapor *Primer Gaditano*, su Capitan Don Salvador Guerra, expresaba que este habia hecho en aquella Cancillería la protesta de hallarse el buque haciendo agua en abundancia y con necesidad de pronta carena, por lo cual habia tenido que dar su consentimiento, forzado por las circunstancias, para que entrase en dique, no obstante que de la referida protesta aparecia que el vapor hacia ya agua antes de salir de Barcelona; y por tanto consultaba varias dudas que se le ofrecian para los casos de igual naturaleza que pudieran ocurrir en lo sucesivo. Enterada S. M. de dicha carta, y de los dictámenes que sobre el particular han dado la extinguida Junta de Direccion de la Armada y el Consejo Real en pleno, conformándose con la opinion de este último, se ha servido resolver:

1.º Que evidenciándose por el diario de Bitácora del Capitan del vapor *Primer Gaditano*, que



este buque comenzó á hacer agua en el tránsito de Valencia á Barcelona, cuya avería iba en aumento en este último puerto, lo cual demuestra su resolución de carenarlo en Marsella, contraviniendo á sabiendas, y con plena deliberación al artículo 5.º de la ley de 28 de Octubre de 1837, obligando al Cónsul español á autorizar la carena por no dar lugar á que el buque se estacionara allí sin poder salir á la mar; no debe tolerarse que el perjuicio inferido á la Hacienda pública, privándola de los derechos que habrían devengado los efectos empleados en la carena quede sin resarcimiento; y que para que este se verifique, se prevenga al mencionado Cónsul de España en Marsella que averigüe el valor de aquellos efectos y remita la correspondiente liquidación, á fin de que por su resultado se exijan del indicado Capitán los derechos que habrían devengado á su introducción en España.

2.º Que respecto á la consulta hecha por el mismo Cónsul acerca de las dudas que se le ofrecían para los casos de igual naturaleza que pudiesen ocurrir en lo sucesivo, estando terminante el artículo 5.º de la citada ley, sobre la prohibición de carenarse los buques españoles en países extranjeros, fuera de los tres casos que en el mismo artículo se exceptúan, debe obrar conforme á esta disposición sin que haya motivo de duda sobre su inteligencia y cumplimiento, á que debe contribuir puntualmente en la parte que le corresponde.

3.º Que como lo ocurrido con el vapor *Primer Gaditano* manifiesta la facilidad con que se frustra la observancia de la referida ley, pasando los buques españoles á repararse en los puertos extranjeros, sin que para evitarlo se haya tomado hasta el día medida alguna eficaz, pues que en la expresada ley no se prescriben penas para los contraventores, de lo que resulta que una vez fondeado en puerto extranjero un buque español con avería gruesa que no le permita salir á la mar, aun cuando se hubiese manifestado en punto que le permitiese arribar á puerto español, el Cónsul tiene por necesidad que autorizar la reparación, sin embargo de prohibirla la ley, porque de lo contrario el buque quedaría estacionado indefinidamente en el puerto de su arribada á fin de evitar este abuso y para que la ley se cumpla, cuando los Cónsules se vean en la necesidad de permitir la reparación de los buques españoles fondeados en los puertos extranjeros, no obstante que hubiesen debido hacerla en los de España, se reserven una intervención rigurosa en todos los gastos que en ella se causen, así de materiales, como de mano de obra, llevando cuenta formal, de que remitirán copia certificada á este Ministerio, para que por la Comandancia de Marina de la provincia á que corresponda, se exijan al Capitán y al propietario del buque, mancomunadamente, los derechos que habrían devengado á su introducción en España los artículos empleados en su reparación, reintegrándose su importe á la Hacienda pública; y que además se les imponga como pena

de la infracción de la ley, una multa equivalente al duplo de aquellos mismos derechos y á la tercera parte del costo que haya tenido la mano de obra de la reparación.

4.º Y por último, que el importe de la multa de la mano de obra se aplique por terceras partes, dos de ellas á la Marina y la otra al Cónsul por vía de indemnización de vigilancia.

Todo lo que comunico á V. E. de Real orden para que se sirva expedir las convenientes á fin de que tenga cumplimiento en lo que corresponde á los Cónsules de S. M. en el extranjero.»

De la misma Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno.

Y la Dirección la traslada á V. S. con el propio objeto y á fin de que por el Boletín oficial de esa provincia, se sirva dar toda la publicidad posible á esta disposición para conocimiento del Comercio.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 6 de Mayo de 1848. = José Muñoz de San Pedro.

Insértese. = Cuesta.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.

S. M. la REINA (Q. D. G.) por Real decreto de 25 de Mayo próximo pasado, se ha servido nombrar Intendente de Rentas de esta Provincia al Señor Don Manuel Villaverde, el cual ha tomado posesión de este destino en el día de hoy.

Lo que anuncio al público por medio de este Periódico oficial para los efectos correspondientes. Valladolid 5 de Junio de 1848. = Ramon Sardina.

Insértese. = Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid.

Se ha creado una Escuela de niñas en Cuenca de Campos, su dotación consiste en mil trescientos treinta y tres reales pagados por trimestres de los fondos Comunes, casa en que vivir ó su renta; y las niñas que no sean pobres pagarán por retribución seis celemines de trigo de buena calidad en el Agosto de cada un año.

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes al Señor Gefe político como Presidente de la Comision, francas de porte, acompañadas de la certificación de su buena conducta y un testimonio del título, ó las presentarán en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la Secretaría de la misma. Valladolid Junio 3 de 1848. = El Gefe político Presidente, Manuel de la Cuesta. = Manuel Santos Martin, Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de la villa de Laseca, dotada con trescientos ducados pagados de los fondos de Propios. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicha villa dentro del término de un mes, pasado el cual se proveerá. Valladolid 6 de Junio de 1848. — Manuel de la Cuesta.

Administración de fincas del Estado de la Provincia de Valladolid.

**Arriendo de fincas de Encomiendas
Orden de San Juan.**

Dia 12 de Junio próximo de once á once y media de su mañana.

Se arrienda una heredad de tierras que en término de Vega de Rioponce perteneció á la Encomienda de Mayorga, y últimamente ha labrado Don Sebastian de Castro: tipo 488 rs.

El mismo dia de doce á doce y media.

Otra heredad id., que en término de Mayorga perteneció á la Encomienda del mismo nombre, y han disfrutado últimamente Don Pedro Moreno y Maria Garrido: tipo 1,625 rs. anuales.

Arriendo de fincas del Clero Secular.

El mismo dia de doce y media á una de la mañana.

Otra heredad de tierras que en término de Oteruelo perteneció á la Capellanía de Luis Vaca, y ha labrado Don Luis Perez, Parroco de Villahamete: tipo 29 fanegas 2½ cuartillos trigo.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en las subastas acudan ante los Alcaldes constitucionales, Procuradores síndicos, Escribanos ó Fiel de Fechos y persona que delegue el Administrador del ramo de los pueblos donde radican las fincas; y respecto de las que radican en Mayorga y Oteruelo, que son de doble subasta, ante su Señoría, Gefes y Escribano del ramo. Valladolid 22 de Mayo de 1848. — A. L., Manuel Duran Argüelles. 3

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Galicia.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en este distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 20 de Julio

á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Coruña 15 de Mayo de 1848. — Venancio Diez de la Puente. — Felix Fernandez Badillo, Secretario.

Insertese. — Cuesta.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Canarias.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeúntes en este distrito, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre del corriente que concluirá en 30 de Setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 30 de Julio próximo entrante á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales

con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe, haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Santa Cruz de Tenerife 1.º de Mayo de 1848. = P. V. D. S. I., José Goncer. = José Luis Origel, Secretario.

Insértese. = Cuesta.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 4 de Junio de 1848.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 77 imposiciones, la cantidad de. . . . 1,446..
Se han devuelto á peticion de 3 interesados. 588.. 5

El Director de Semana,
Francisco Lopez.

MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Mayo de 1848 se han facilitado por dicho establecimiento en 34 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de. 38,872..
Han ingresado por 25 desempeños de alhajas y vencimiento de letras. 38,527.. 4

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Junio del año pasado acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo así, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director,
Manuel Aparicio.

Ayuntamiento constitucional de la Mota del Marqués.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de la Mota del Marqués, provincia de Valladolid, en virtud de autorizacion del Señor Gefe superior político de la misma, ha acordado sacar á pública subasta varias fincas correspondientes á los Propios de la misma, para con su valor satisfacer los gastos que ocasione la obra de la máquina del reloj de dicha villa, cuyo remate se señala para el dia 30 del corriente mes en las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que constan en el expediente. Las personas que quieran intere-

sarse en dicho remate acudan en dicho dia y hora de las ocho de su mañana. La Mota 1.º de Junio de 1848.

= El Presidente, Juan Medrano.

Insértese. = Cuesta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Las obligaciones de los compradores de Bienes del Clero Secular de las Provincias de Valladolid, Salamanca, Zamora y Palencia, pertenecientes en las dos primeras á los años de 49 y siguientes hasta el de 53 ambos inclusive; en la tercera á los de 48 hasta el 53, menos las respectivas al mes de Noviembre próximo; y en la última á los de 50 al 53 tambien inclusives, se enagenan por cuenta y bajo la garantía del Banco Español de San Fernando con un abono de 10 por 100 anual cuando menos en cantidades de consideracion.

El comprador ó compradores, sociedad ó particular que quiera recoger las suyas respectivas ó entrar en esta negociacion, podrá dirigirse al Comisionado especial que suscribe, y que hasta fin del corriente mes permanecerá en esta Ciudad y despues en la de Zamora, de donde pasará á las de Valladolid y Palencia. Salamanca 27 de Mayo de 1848. = Santiago Miranda.

Insértese. = Cuesta.

Sociedad Veterinaria de Socorros mútuos.

Comision provincial de Valladolid.

En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 46 de los Estatutos, se convoca á Junta general de Sócios que se celebrará en casa del Señor Presidente de esta Comision Don Narciso Santos de Solórzano, en el dia 25 del presente mes á las once de su mañana, cuyo anuncio se publica en el Boletin oficial para que llegue á noticia de todos los interesados, Valladolid y Junio 3 de 1848. = Por acuerdo de esta Comision, Pedro Cuesta, Secretario-Contador.

En la cantidad de 5,200 rs. se halla hecha postura á una casa sita en esta Ciudad, Plazuela Vieja número 18, que tiene contra sí un censo perpétuo de 88 reales de réditos anuales, cuyo capital ha de deducirse, y su remate judicial está señalado para el dia 29 del corriente de once á doce de la mañana en las Casas Consistoriales. La persona que quiera enterarse de los pormenores podrá presentarse en el despacho del Escribano de este Número Don Eustoquio Garcia Noriega. Valladolid 3 de Junio de 1848.

En el dia 5 del corriente faltó del Prado del pueblo de Rubí de Bracamonte una mula de las señas siguientes: talla seis cuartas y media y un dedo, pelo negro un poco entrepelado de edad de dos años. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á Santiago del Olmo, vecino de dicho pueblo, quien dará mas señas y pagará los gastos causados con ella.